

Bahía Solano 06/03/2025
No. 20202500080 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
SENEN BELTRAN MOSQUERA
Presunto ocupante
Bahía Solano, Choco

Asunto: Comunicación Auto de pruebas de fecha 05 de marzo de 2025
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20032025002.

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el Auto de fecha 05 de marzo de 2025, en la cual, la Capitán de Puerto de Bahía Solano, dispuso conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir periodo probatorio por el término de quince (15) días hábiles con el fin que se practiquen las pruebas decretadas dentro de la investigación referenciada, adelantada en contra de usted en su calidad de presunto ocupante.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dentro término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

En ese sentido, se procede a anexar copia del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Anexo: Auto de fecha 05 de marzo de 2025

Capitanía de Puerto de Bahía Solano - CP10

Dirección Calle 2 No. 2-17 – Barrio El Carmen, Bahía Solano
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador ik4w rGL2 X5fF sd0m uJgt MhTY OHs=



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 5 de marzo de 2025

DESPACHO DE LA CAPITÁN DE PUERTO DE BAHIA SOLANO

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 82.384.624, en su calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima. Se tiene que al señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA** se le formularon cargos por medio del Auto de fecha 07 de febrero de 2025, que, por medio de oficio No. 20202500041 de fecha 10 de febrero de 2025 fue citado a notificación personal, sin embargo, al pasar el termino de ley, el señor al no hacer presencia en la Capitanía de Puerto, este es notificado por medio del aviso de fecha 18 de febrero de 2025, tal como consta a folio 12 del Expediente original.

Es importante señalar que, aunque el señor Senén Beltrán Mosquera no se ha presentado en las instalaciones de la Capitanía, se deja constancia de que, desde el 11 de febrero de 2025, se le ha informado a través del número de celular proporcionado por él, sobre la necesidad de acercarse para notificarse del Auto, así mismo, se consta que este tiene conocimiento del Auto y la investigación, no obstante, hasta la fecha, el señor Beltrán no ha comparecido.

Así mismo en fecha 04 de marzo de 2025, vía WhatsApp, el señor Beltrán indica que no se encuentra en el Municipio, sin embargo, al regresar comparecerá a las instalaciones de la Capitanía.

En virtud de lo expuesto, se deja constancia de que, debido a la falta de comparecencia del señor Senén Beltrán Mosquera, se procederá a efectuar la notificación por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*-

(...) Artículo 72. **Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente:** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INVESTIGADA

En primer lugar, debe advertir este Despacho que, conforme al señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA** no se aportó escrito de descargos, así mismo, se evidenció que, no se solicitó que se practicaran pruebas algunas, de modo que, este Despacho otorgará valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente original.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo Sancionatorio de la referencia, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITAN DE PUERTO

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 20032025002, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a la parte investigada.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a los documentos que reposan en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRESE a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

